

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3465.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Abril)

Anuncios Oficiales

Núm. 1665

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 2.ª.—Negociado 2.ª.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del soldado de infantería de Marina Vicente Prats Cardona, que se ha desertado hallándose con licencia por enfermo, de las señas que se espresan á continuación y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 17 Abril de 1889.

El Gobernador interino,
Mariano Canals.

Señas de Vicente Prats Cardona.—Hijo de José y de María, natural de San Antonio (Ibiza) provincia de Baleares, de oficio labrador, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color moreno, barba lampiña.

Núm 1666

Sección 2.ª.—Negociado 2.ª.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del confinado fugado del Hospital de S. Lorenzo (Granada) Antonio Gimenez Vargas, de 35 años de edad, oficio del campo, pelo negro, ojos negros, nariz cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, tiene la particularidad de tener lepra, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 17 Abril 1889

El Gobernador interino,
Mariano Canals.

Num. 1667

Sanidad.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual se halla la siguiente

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de lo manifestado por la Real Academia de Medicina al evacuar el informe pedido por esa Dirección general acerca de la *sacarina* y sus efectos; y de conformidad con el parecer de la docta Corporación y lo propuesto por V. I.;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer.

1.º Que la *sacarina* sea considerada como medicamento en cuantos casos pueda relacionarse su uso con la legislación sanitaria

2.º Que se prohíba la introducción en España de toda sustancia que destinada á la alimentación, contenga *sacarina* en proporciones cualesquiera.

Y 3.º Que los Gobernadores, Alcaldes y Subdelegados de Medicina persigan y castiguen, según sus respectivas facultades, las sustituciones ó adulteraciones del azúcar y materias azucaradas con *sacarina*, una vez comprobadas, en alimentos ó productos alimenticios, sin excluir las bebidas y confituras, á cuyo fin podrá utilizarse para reconocer la existencia de la *sacarina* el procedimiento indicado por dicha Real Academia en el informe que á continuación se inserta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Academia, en sesión de 22 del actual, ha aprobado el siguiente dictamen de su Sección de Higiene pública.

Por la Secretaria de esta Real Academia se ha transmitido á esta Sección de Higiene una comunicación del Excelentísimo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad pidiendo informe acerca del empleo de la sa-

carina en sustitución al azúcar; las medidas ó disposiciones que deberán dictarse y los medios prácticos y sencillos para reconocer dicha sustancia cuando se encuentre adicionada ó en sustitución al azúcar.

Acompaña á la comunicación una Real orden del Ministerio de Estado transcribiendo las medidas adoptadas en Italia para evitar las adulteraciones del azúcar con la *sacarina* y el procedimiento recomendado por la Dirección de Sanidad pública de dicha nación para descubrir la mencionada sustancia.

La Sección debe manifestar, desde luego que la *sacarina* es una sustancia totalmente distinta del azúcar por su origen, su composición, propiedades y químicas y acción en el organismo.

Obtiénese la *sacarina* en virtud de varias reacciones químicas á que se somete el tolueno extraído de la brea de hulla, resultando al fin un cuerpo compuesto de carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno y azufre, cuya constitución química ha hecho denominarla *sulfámid benzóica ó ácido anhidro-ortosulfamino-benzóico*. Esta composición y constitución química no puede ser más distinta de la del azúcar, que se compone de carbono, hidrógeno y oxígeno, constituyendo un cuerpo neutro del grupo de los hidratos de carbono (azúcares, féculas, celulosa, etc.)

Dadas esta composición y constitución química tan diversas entre la *sacarina* y el azúcar, no es de extrañar la gran diferencia entre sus propiedades y acción en el organismo.

Sin entrar ahora en una exposición detallada de los caracteres diferenciales de ambas sustancias, bastará decir que la *sacarina* es poco soluble en agua, que posee reacción ácida, que descompone los carbonatos: que no ejerce acción sobre la luz polarizada, que fácilmente se transforma en ácido salicílico, y por fin, que carece del carácter fundamental de los azúcares de dar alcohol por la fermentación, propiedades todas que la alejan extraordinariamente del azúcar.

La única propiedad que puede asemejar la *sacarina* al azúcar es el sabor dulce, pero también en esto hay diferencias.

Primero. En que la *sacarina* es 280 veces más dulce que el azúcar.

Segundo. Que su sabor es más persistente.

Y tercero. Que produce cuando se coloca cierta cantidad sobre la lengua una impresión de sequedad y aun de acritud en la garganta.

Agréguese á esto que la *sacarina* en masa exhala un olor como de almendras amargas, que se exalta por el calor.

Respecto de la acción fisiológica, el Dr. Hudar de Bonn y otros fisiólogos han observado que atraviesa el organismo sin ser absorbido, saliendo en la orina. Corporaciones extranjeras importantes han declarado que la *sacarina* produce perturbaciones en la digestión y que no puede considerarse como materia alimenticia, y si sólo como medicamento, y que de ninguna manera puede emplearse en reemplazo del azúcar.

Fundada en tales antecedentes y en su propio criterio, la Sección entiende que la *sacarina* no puede ni debe reemplazar al azúcar en las bebidas y sustancias destinadas á la alimentación, y por lo tanto, que la sustitución de dicha sustancia, en tal concepto debe considerarse como un fraude y una adulteración sujeta á las penas aplicables á la adulteración de los alimentos, no tan sólo por la estafa que se comete dando al consumidor *sacarina* en vez de azúcar, sino también por las perturbaciones que dadas, las propiedades antisépticas de la *sacarina*, puede producir en las funciones digestivas, en el estado normal ó fisiológico del individuo que la ingiere en el estómago en la creencia de que es azúcar.

La Sección entiende también que haciéndose aplicación de la *sacarina* para administrarla en ciertos estados morbosos y otros usos como anticéptico, su importación en el Reino debe permitirse sin prohibir más que la sustitución fraudulenta al azúcar y demás materias azucaradas. Convendría, sin embargo, para disminuir las adulteraciones y evitar, por otra parte, la concurrencia con nuestra producción nacional azucarera, recargar cuanto sea posible los derechos arancelarios de dicha sustancia.

En conformidad de esto, las medidas que cree la Sección que pueden adoptarse por la Superioridad para impedir las adulteraciones con la *sacarina* pueden reasumirse en las siguientes:

1.º Declarar oficialmente que es una adulteración la sustitución ó mezcla de la *sacarina* al azúcar, glu-

cosa, miel, bebidas, confituras, y en general á todas las materias destinadas á la alimentación.

2.^a Encargar á las Autoridades que prohiban y castiguen dichas adulteraciones, remitiendo para su análisis á los Laboratorios municipales ó á Peritos químicos las materias alimenticias donde se sospeche la existencia de sacarina.

3.^a Prohibir la entrada en el Reino de alimentos confeccionados con sacarina.

4.^a Recargar los derechos arancelarios de la sacarina.

En cuanto al procedimiento para descubrir la sacarina cuando se halla mezclada ó en sustitución al azúcar en las confituras, bebidas, glucosa, miel melaza y materias alimenticias en general, la Sección cree aceptable el que figura en el despacho del Sr. Embajador de Italia, que acompaña al expediente, dictado por la Dirección de Sanidad pública de dicha nación, si bien expuesto con más amplitud y detalles, en la forma que sigue:

Una porción de la materia en que se sospeche exista sacarina, se trata con algunas gotas de ácido sulfúrico diluido, y después se agita con éter sulfúrico, ó mejor con una mezcla en volúmenes iguales de éter sulfúrico y éter de petróleo en cantidad suficiente para disolver la sacarina. El líquido etéreo se decanta y se evapora. El residuo se examina gustándole primero para observar si tiene el sabor dulce persistente propio de la sacarina; después se añaden á dicho residuo algunas gotas de solución de sosa cáustica y el líquido resultante se evapora fundiendo el producto con objeto de transformar la sacarina en ácido salicílico. Esto se separa añadiendo algunas gotas de ácido sulfúrico y éter que disuelve dicho ácido. La solución etérea se evapora y se examinan en el residuo las reacciones del ácido salicílico, especialmente añadiendo una gota de solución diluida de cloruro férrico, que producirá la coloración violada característica de dicho ácido.

V. E., en vista de todo, se servirá resolver lo que crea conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1888.—Excmo. Sr.—El Presidente, Basilio San Martín.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y estricto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes y Subdelegados de Medicina de la misma.

Palma 15 Abril de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol.

Núm. 1668

D. Guillermo Gelabert de la Torre. Agente Ejecutivo de la 1.^a zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 16 de Abril de 1889, he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución territorial, se sacan á subasta por primera vez los bienes

que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 4 de Abril de 1889 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 16 de Abril de 1889.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Valoraciones deducidas los gravámenes.

Antonio Mendivil y Borreguero.—Un prédio sito en el término de esta Ciudad zona 10 cuarteil 6.^o justipreciado en cuatrocientas tres pesetas de renta anual imponible con adotación de dos cabezas de ganado mular tasadas en veinte y cinco pesetas de igual renta que capitalizadas ambas al cuatro por ciento dá un valor á la finca de pesetas diez mil setecientas. 10700

Es conocida la finca por la «Talayá del Bisbe» y se halla situada en el punto dicho «El Prat» y linda al N. con tierras de establecedores, por S. con las de S. Homs al E. con acequia de desagüe y al O. con tierras del prédio «Son San Juan».

Las cargas que pesan sobre dichas fincas aparecen consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

Num. 1669

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 16 de Abril de 1889 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo de 1889 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los pre-

sentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 16 de Abril de 1889.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones deducidas los gravámenes.

D.^a Clara Francisca Bil Ferrer.—Una casa botiga señalada con el número 51 de la calle de la Pólvora de esta Ciudad justipreciada en quin-ce pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 por ciento dá un valor á la finca de trescientas pesetas, 300

Linda por la derecha con casa dicha al Polvorin, por la izquierda con casa de D.^a Catalina Sastre, por el fondo con la muralla y por el testero con propiedad de la misma Catalina Sastre. Las cargas que pesan sobre dicha finca aparecen consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 1670

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 16 de Abril de 1889 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1889 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 16 Abril de 1889.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones deducidas los gravámenes.

Jaime Cifre Moragues. Una casa en la Calle de Bosch nú-

meros 58 y 60 de esta Ciudad compuesta de Botiga y Algorfa de dos pisos conteniendo seis habitaciones, justipreciada en trecientas sesenta y seis pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o dá un valor á la finca de Pesetas siete mil trecientas veinte. . . 7320

Linda por la derecha con casa de María Vallés y de Margarita Ginard por la izquierda con la de Catalina Nicolau y por el fondo con la de Miguel Bauzá.

Las cargas que pesan sobre dicha finca aparecen consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia para conocimiento de los Señores que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 1671

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 16 de Abril de 1889 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día cuatro de Mayo de 1889 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentasen se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.^a del art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 16 de Abril de 1889.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Valoraciones deducidas los gravámenes.

Francisca Rotger Ferrer.—Una casa algorfa de un piso y porche sita en esta ciudad calle de la Alfarería número 34 justipreciada en cuarenta y cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 por 100 importa ésta pesetas nuevecientas. 900

Linda por la derecha con casa de Jaime Pericás, por la izquierda con la de D. Juan Vidal y con la de don Juan Bauzá y Miguel Nadal y por el fondo con la de estos últimos.

Las cargas que pesan sobre dicha finca aparecen consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Sesión ordinaria del día 5 de Enero de 1889.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Quedó enterado este Ayuntamiento de una comunicación de la Administración de Contribuciones y rentas de esta provincia, en la cual participa haber nombrado á los vocales de la Junta Pericial de esta villa, para la próxima renovación del bienio de 1889 á 90 y esta Corporación municipal, en vista del nombramiento, acordó nombrar los que le corresponden, para la misma renovación y citado bienio, recaeando el nombramiento en D. Antonio Morlá y Sastre D. Mateo Escarrer y D. Mateo Mulet Escarrer.

También quedó enterado de una comunicación del Gobierno Civil de esta provincia, en la cual participa que el Ilmo. Sr. Director General de Instrucción pública, con fecha 14 de Octubre último, se dignó nombrar á D. Catalina Mesquida Massutí, maestra en propiedad de la 1.ª escuela pública de niñas de esta villa.

Y por último se acordó, la distribución de fondos municipales respectivo á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 12.—Después de leída el acta anterior quedó aprobada.

Se firmó el alistamiento para reclutamiento y reemplazo del ejército de los mozos correspondientes al llamamiento del año actual. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 21.—Después de leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó exponer al público á efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles, el reparto del impuesto de consumos y sal respectivo al año económico de 1888 á 89.

Se aprobó un dictámen de la comisión de obras, caminos y servidumbres, de interés particular, y se levantó la sesión.

Sesión del día 26.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Quedó enterado este Ayuntamiento de la circular publicada en la *Gaceta de Madrid*, el día 15 del actual, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 22 del corriente, en la cual se previene que todos los Ayuntamientos den cumplimiento á lo prevenido por el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876 y dos de Octubre de 1887, y al efecto quedó firmada la lista de los electores y elegibles, para cargos municipales, formada por este Ayuntamiento, para el año 1889, con arreglo al padron de vecindad, que ha de preceder á la formación del libro del censo electoral y que se fijará al público durante los quince primeros días de Febrero, octavo del año económico, para que los interesados tengan conocimiento de ella y puedan hacer las reclamaciones de inclusión y exclusión que juzguen oportunas y transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación de ningún género.

Se acordó el pago del cupo para el tesoro señalado á esta villa por con-

sumos y sal, respectivo al 2.º trimestre del presente año económico de 1888 á 89. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 2 de Febrero.—Después de leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó proceder á la formación de las listas definitivas de compromisarios, para la elección de Senadores, en vista de haber estado espuestas al público desde el día 1.º de Enero al 20 inclusive y no haberse presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 9.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se aprobó por unanimidad, el dictámen emitido por la Comisión de Hacienda, referente á las cuentas de fondos municipales de esta villa, respectivas al año 1887 á 88 y se acordó exponerlas al público por espacio de quince días, con los documentos justificativos y certificación de lo acordado.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Y por último se acordó conceder un mes de licencia, para ausentarse de este distrito municipal, al Sr. Alcalde D. Cristóbal Barceló y Verdera, y comunicar este acuerdo al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 117 de la ley municipal vigente. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 16.—Después de leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó nombrar á D. Jorge Más Pastor, de esta vecindad, perito para justipreciar los bienes y utilidades de los mozos del presente reemplazo y revisiones que alegaron tener exención legal para eximirse del servicio militar. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 23.—Después de leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se acordó por unanimidad, desestimar una instancia presentada con fecha quince del actual, por varios electores, referente á inclusión y exclusión de electores en el censo electoral para cargos municipales, por no presentar los documentos justificativos probando la certeza de lo que exponían. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 2 de Marzo.—Después de leída el acta anterior quedó aprobada.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 74 de la ley municipal, se aprobó un proyecto de ordenanzas municipales, para este término municipal, formado por una comisión especial de este Ayuntamiento y se acordó elevarlas á la superioridad, para su aprobación definitiva. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 9.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó la distribución de fondos municipales, respectivo al 2.º trimestre del presente año económico de 1888 á 89. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 16.—Después de leída el acta anterior quedó aprobada.

Se aprobó el proyecto del presupuesto municipal adicional al ordinario del ejercicio de 1888 á 89 por estimarle arreglado á las necesidades de esta población, á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad y se acordó exponerlo al público por

espacio de quince días, según ordena la ley municipal y transcurridos con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 23.—Después de leída el acta anterior fué aprobada.

Se aprobó y firmó la liquidación de las cédulas personales respectiva al año 1888 á 89.

Se nombró á D. Francisco Morlá y Sastre, Secretario de esta Corporación para entregar á los mozos del corriente reemplazo ante la Comisión provincial, á fin de que se verifique el juicio de exenciones ante la misma con la debida puntualidad y en los plazos prefijados en la circular de 16 del corriente.

Se aprobó un dictámen de la Comisión de Obras, de interés particular.

Se acordó la distribución de fondos municipales á los empleados de este municipio, respectiva al tercer trimestre del presente año económico de 1888 á 89. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 30.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Quedó enterado este Ayuntamiento, del fallo pronunciado por la Comisión Provincial, respecto al recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Sitjar y Sitjar y otros, referente á inclusión y exclusión de electores en el censo electoral del corriente año, para cargos municipales y se acordó aprobar definitivamente é insertar literalmente en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento, el censo electoral por orden alfabético y numeración correlativa, á las listas electorales rectificadas y ultimadas con arreglo al último fallo, para publicarlas inmediatamente en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876 y 2 de Octubre de 1877, sin perjuicio de continuar en un apéndice, la resolución que tomase la Exma. Audiencia, respecto al mismo recurso elevado ante la misma. Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión extraordinaria del día 24 de Febrero.

Se nombró una Comisión para examinar las cuentas de fondos municipales, respectivas al año 1887 á 88 quedando al efecto elegidos D. Juan Barceló Serra y D. Gaspar Mulet Vanrell y D. Antonio Meliá Moia, para que emitan su dictámen respecto de las mismas. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 3 de Marzo.

Se aprobó el dictámen definitivo de las cuentas de fondos municipales, respectivas al año económico de 1887 á 88 y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 31.

Se aprobó por unanimidad, sin la menor modificación el presupuesto municipal adicional al ordinario, respectivo al año económico de 1888 á 89. Y se levantó la sesión.

Se aprobó el presente extracto por el Ayuntamiento en sesión de 13 de Abril de 1889.

Porreras 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A., Francisco Morlá, Secretario.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes, de la provincia de este Distrito.

PROVINCIA DE LAS BALEARES

Elementales de niños.

	Ptas. Cts.
Cas-concos.	625
<i>Elementales de niñas.</i>	
Mahon.	1375
Muro.	1100
Biniaiaix (Sóller)	825
Buñola.	825

PROVINCIA DE BARCELONA

Superior de niños.

Vich.	1625
<i>Elementales de niñas.</i>	
Berga (Ayudantía) sin otro emolumento que.	730
Folgarolas.	625
Riuprimer (Sta. Eulalia).	625
Viver.	625
Perafita.	625
Sagás.	625
Santa Maria de Old.	625

Elementales de niñas.

Barcelona (Ayudantía) sin otro emolumento que.	1375
Viver.	625
Sora.	625

PROVINCIA DE GERONA

Superior de niños.

Gerona Regencia de la escuela practica agregada á la Normal.	1650
--	------

Elementales de niños.

Setcasas.	625
San Cristóbal de tosas.	625

Elementales de niñas.

S. Lorenzo de la Abuga.	825
Fortía.	625
Susqueda.	625

PROVINCIA DE LERIDA

Elementales de niños.

Alfarráz.	625
Alfés.	625
Altión.	625
Batlliu de sás.	625
Esplugu de Serra.	625
Estach.	625

Elementales de niñas.

Agramunt.	825
Ciudadilla.	625
Montanisell.	625
Omells de Nogaya.	625
Sta. Maria de Meyá.	625
Ortoneda.	625
Pedra y Coma.	625

PROVINCIA DE TARRAGONA

Elementales de niños.

Ribarroja.	900
Mas de Barberans.	850
Vallfogona.	625

Elementales de niñas.

Se'va del Campo.	1100
Barbará.	825
Constantí.	825

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos		
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.	
21	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	14	22	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	15

Palma 1.º de Marzo de 1889.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Vindos	TOTAL	Solteras	casadas	Vindas	TOTAL	
21	»	1	»	1	»	1	1	2	3
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	1	»	1	1	»	»	1	2
26	1	1	»	2	»	»	»	»	2
27	»	1	»	1	»	1	»	1	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	5	»	7	2	2	1	5	12

Palma 1.º de Marzo de 1889.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Además del sueldo que á cada Escuela vá señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para si y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (Artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857).

La Maestra que obtenga la plaza de Ayudante en las escuelas públicas de Barcelona, no adquiere otro derecho mas que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligada á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultas, establecidas ó que se establecieran en la escuela á que se le destine, sin que por este concepto, ni por cualquier otro, pueda reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr.: Rector de este Distrito Universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta dias, á contar desde el siguiente en que

el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría antes de las cuatro de la tarde del último dia señalado.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza ó en caso de tenerla acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamen-

to y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviere desempeñando cargo en la fecha de esta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito Universitario lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr.: Rector se publique en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Abril de 1889.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Num. 1675

primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior han de ser provistas por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

PROVINCIA DE BARCELONA

Escuelas de ambos sexos.

	Ptas.	Cts.
S. Julian de Serdañola.	500	
S. Quirico Safaja.	500	
Sta. Maria de Marlés.	500	

PROVINCIA DE GERONA

Escuelas de ambos sexos.

Vilallovents.	500
---------------	-----

PROVINCIA DE LERIDA

Escuelas de ambos sexos.

Pallerols (Rialp).	500
Bayasca (Llavorsè).	300

PROVINCIA DE TARRAGONA

Escuelas de ambos sexos.

Vespella.	300
-----------	-----

Además del sueldo que á cada Escuela vá señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para si y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857).

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuela, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del Regla-

mento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último dia señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de maestro ó auxiliar en Escuela pública se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerla acreditará que le ha sido dispensada por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviere desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito Universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener los que soliciten al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publique en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Abril de 1889.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.